

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, martes 2 de diciembre de 1997

AÑO XV - N° 6367

Pág. 155087

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Promulgan Ley que establece la atribución de expedir Constatación de Supervivencia a los Notarios Públicos, la Policía Nacional y los Jueces de Paz Letrados

LEY N° 26883

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ATRIBUCION DE EXPEDIR CONSTATAION DE SUPERVIVENCIA A LOS NOTARIOS PUBLICOS, LA POLICIA NACIONAL Y LOS JUECES DE PAZ LETRADOS

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 95° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 95°.- Son certificaciones:

- La entrega de cartas notariales.
- La expedición de copias certificadas.
- La legalización de firmas.
- La legalización de reproducciones.
- La legalización de apertura de libros.
- La constatación de supervivencia.
- Otras que la ley determine."

Artículo 2°.- También extienden los Certificados de Supervivencia la Policía Nacional del Perú y los Jueces de Paz en los casos señalados en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tratándose de estos últimos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDAS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

13832

Modifican la Ley N° 26703, de Gestión Presupuestaria del Estado

LEY N° 26884

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

MODIFICANDO LA LEY N° 26703, DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Artículo 1°.- Modificase los Artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 11°, 13°, 15°, 22°, 25°, 28°, 29°, 32°, 35°, 36°, 39°, 40°, 42°, 43° y 44° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, quedando redactados de la siguiente manera:

"La Dirección Nacional del Presupuesto Público e Integrantes del Sistema

Artículo 4°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria se encuentra integrado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técnico normativa, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, correspondiente a cada entidad del Sector Público.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, mantiene relación técnico-funcional con la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Titulares de las Entidades del Sector Público

Artículo 6°.- Es titular de una Entidad del Sector Público, la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable, de manera solidaria, con el Concejo, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad del Sector Público, según sea el caso.

Pliegos Presupuestarios

Artículo 7°.- Constituyen Pliegos Presupuestarios, las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el Presupuesto Anual, para el cumplimiento de las Actividades y/o Proyectos a su cargo, de acuerdo a los objetivos institucionales determinados para un ejercicio.

Por Ley se autoriza la creación o supresión de Pliegos Presupuestarios.

Responsabilidad del Titular del Pliego y de las Oficinas de Presupuesto

Artículo 8°.- El Titular del Pliego es responsable de las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos nacionales y, en lo específico, al cumplimiento de las metas establecidas en los Presupuestos Institucionales.

En materia presupuestal, el Titular del Pliego puede delegar la autoridad que le corresponde, siendo en este caso responsable solidario con el delegado.

Corresponde a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, la responsabilidad de la Programación, Formulación, Control y Evaluación del Presupuesto de la Entidad, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el Titular del Pliego para cada ejercicio presupuestario, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, realizan la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario del Pliego.

Clasificación General de los Recursos Públicos

Artículo 11°.- Para los efectos de la operatividad del Sistema de Gestión Presupuestaria, los ingresos se clasifican en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ingresos corrientes, son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones y otros Ingresos Corrientes.

b) Ingresos de Capital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos), la venta de acciones del Estado en Empresas, y otros Ingresos de Capital

c) Transferencias, son los ingresos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de otros gobiernos, Entidades del Sector Público y Privado o Personas Naturales.

d) Financiamiento con Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo.

e) Financiamiento con Saldos de Balance de ejercicios anteriores.

Tratamiento de los Intereses, Endeudamiento y Transferencias del Exterior

Artículo 13°.- Los intereses generados por depósitos efectuados por las diferentes Entidades del Sector Público, provenientes de Fuentes distintas a la de "Recursos Ordinarios", se incorporan, por Resolución del Titular del Pliego, en sus respectivos presupuestos y en las fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución y deberán ser destinados, principalmente, al financiamiento de las Actividades y Proyectos que los originen.

Los ingresos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Interno o Externo y de Donaciones, sólo se presupuestan cuando se suscriba oficialmente el Contrato o Convenio respectivo.

Organización de los Gastos Públicos

Artículo 15°.- Los Gastos Públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en forma específica, de conformidad con el Clasificador de los Gastos Públicos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Su organización, de acuerdo al nivel de gasto, es la siguiente:

a) Categoría del Gasto: Comprende los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda.

Son Gastos Corrientes, los destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.

Son Gastos de Capital, los destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Son Gastos del Servicio de la Deuda, los destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la Deuda Pública, sea interna o externa.

b) Grupo Genérico de Gastos: Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo a determinadas características comunes.

c) Modalidad de Aplicación: Determina si el gasto será realizado directamente por la Entidad del Sector Público o

a través de Transferencias Financieras a otra Entidad u Organismo.

Son Transferencias Financieras, los recursos que otorgan los Pliegos Presupuestarios a otras Entidades u organismos, para el cumplimiento de las Actividades y Proyectos, aprobados por las Leyes Anuales de Presupuesto.

d) Específica del Gasto: Individualiza el elemento específico de gasto, identificando los rubros concretos del egreso público. Cada rubro, a su vez, contiene un detalle de los conceptos integrantes del mismo.

Responsabilidad del Titular del Pliego, de la Oficina de Presupuesto y de la Dirección Nacional del Presupuesto Público en la Programación y Formulación

Artículo 22°.- El Titular del Pliego es el responsable de establecer los objetivos institucionales para cada ejercicio presupuestario, debiendo observar los lineamientos de carácter sectorial a que se encuentre sujeta la Entidad. Asimismo, distribuye la asignación presupuestaria aprobada al Pliego.

Corresponde a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, efectuar la Programación de los Ingresos y Gastos, así como formular el Presupuesto Institucional para su aprobación por el Titular del Pliego, para cuyo efecto, realiza las coordinaciones necesarias a fin de garantizar la unidad de criterios en el ámbito institucional evitando duplicidades en la determinación de las Actividades y Proyectos.

Es competencia y responsabilidad de la Dirección Nacional del Presupuesto Público evaluar las propuestas de los Pliegos Presupuestarios y elaborar el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

Estructura del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto

Artículo 25°.- El Proyecto de Ley Anual del Presupuesto que se remite al Congreso de la República para su discusión y aprobación, consta de lo siguiente:

a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos generales para el ejercicio, los supuestos macroeconómicos en que sustenta el Proyecto Presupuestal y cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, así como la Distribución Institucional del Egreso por Departamentos.

b) Parte Normativa, conteniendo las normas específicas que regulan el proceso presupuestario anual del Sector Público; y,

c) Anexo de los Detalles Cuantitativos, mostrando los gastos a nivel de Pliego Presupuestario, Función, Programa, Actividad, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto, Fuentes de Financiamiento.

El Ejercicio Presupuestario

Artículo 28°.- El ejercicio presupuestario comprende dos periodos: el año fiscal, que se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos; y el período de regularización presupuestaria, cuyo plazo es fijado por las Leyes Anuales de Presupuesto.

La ejecución de los ingresos registra los recursos recaudados, captados u obtenidos en el año fiscal y la de egresos los gastos legalmente comprometidos en el mismo período.

Programación y Ejecución del Ingreso

Artículo 29°.- La programación y la ejecución del Ingreso comprenden las siguientes etapas:

a) Estimación: Constituye el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante cada trimestre del año fiscal, a través de las acciones y operaciones de la Administración Tributaria y demás entes autorizados a recaudar, captar y obtener recursos públicos, teniendo en cuenta los factores estacionales y las metas macroeconómicas que inciden en esta etapa.

b) Determinación: Es el acto en virtud del cual se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que deberá efectuar un pago o desembolso de recursos públicos a favor de una dependencia o Entidad del Sector Público.

c) Recaudación, Captación y Obtención: Es el proceso a través del cual se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos.

Calendario de Compromisos

Artículo 32°.- Una vez publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la asignación presupuestaria trimestral y la programación mensual de compromisos informada por los Pliegos Presupuestarios, referida en el artículo precedente.

El Calendario de Compromisos se sujeta a la disponibilidad de los Recursos Públicos y constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos.

El Compromiso

Artículo 35°.- El Compromiso es un acto emanado de autoridad competente, que afecta total o parcialmente las Asignaciones Presupuestarias, para el pago de obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio, dentro del marco establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto, las Directivas del Proceso Presupuestario y la presente Ley.

El compromiso no debe exceder el límite de la Programación de Gasto Trimestral ni a los Calendarios de compromisos aprobados al Pliego Presupuestario. Se prohíbe la realización de Compromisos si no se cuenta con la respectiva asignación presupuestaria aprobada.

El Compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente "Específica del Gasto", reduciendo su importe del saldo disponible de la asignación presupuestaria, a través del respectivo documento oficial.

El Devengado

Artículo 36°.- El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

En el caso de bienes y servicios, se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

El Devengado debe afectarse, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente "Específica del Gasto".

Modificaciones Presupuestarias a Nivel Orgánico y Funcional Programático

Artículo 39°.- Constituyen modificaciones presupuestarias: Los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como los Créditos y Anulaciones Presupuestarias.

Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, al que se refiere el inciso a) del Artículo 9° de la presente Ley, los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de Partidas.

Se denomina Créditos Suplementarios, los incrementos de los montos autorizados de ingresos y egresos, debiendo ser aprobados por Ley.

Se denomina Habilitaciones y Transferencias de Partidas los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional programático, al que se refiere el inciso b) del Artículo

9° de la presente Ley, los Créditos y las anulaciones Presupuestarias que varíen las asignaciones aprobadas por el Presupuesto Institucional para las Actividades y Proyectos de un Pliego Presupuestario, debiendo ser autorizadas mediante Resolución del Titular.

Son Créditos Presupuestarios, el incremento de las asignaciones presupuestarias de Actividades y Proyectos, con cargo a anulaciones de la misma Actividad o Proyecto, de otras Actividades y Proyectos o a saldos de recursos provenientes de economías resultantes en la ejecución presupuestal.

Son anulaciones Presupuestarias, la supresión total o parcial de las asignaciones presupuestarias de Actividades o Proyectos, considerados no prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se formalizan trimestralmente, con Resolución del Titular del Pliego Presupuestario, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces del Pliego, previa remisión de la información pertinente por parte de las Unidades Ejecutoras. El Titular del Pliego Presupuestario puede autorizar la aprobación de la citada formalización, a través de la delegación expresa de facultades.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de la coordinación, seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos del Pliego, teniendo como marco los niveles de la Asignación Presupuestaria autorizada.

Control Presupuestario y Control de la Legalidad

Artículo 40°.- El control presupuestal que ejerce la Dirección Nacional del Presupuesto Público, consiste en el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al Presupuesto autorizado y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República y los Organos de Control Interno de las Entidades del Sector Público ejercen el control gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control. Esta disposición alcanza a la actividad empresarial del Estado.

El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la Cuenta General de la República

Evaluación Presupuestaria

Artículo 42°.- En la etapa de Evaluación Presupuestaria, las Entidades del Sector Público deben determinar, bajo responsabilidad, los resultados de la gestión, sobre la base del análisis y medición de los avances físicos y financieros así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación Presupuestaria se realiza sobre los siguientes aspectos:

a) El logro de los objetivos institucionales a través del cumplimiento de las metas previstas y resultados obtenidos.

b) La ejecución de las estimaciones de ingresos y gastos.

pag03.eps

DeskScan II - Hewlett-Packard Company

Tue Dec 2 6:53:1 1997

La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la elaboración de las Evaluaciones del Presupuesto del Sector Público.

Dichas evaluaciones se remiten a la Comisión de Presupuesto y a la Comisión Revisora de la Cuenta General del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Unidad Ejecutora

Artículo 43°.- La Unidad Ejecutora es aquella Dependencia Orgánica, que cuenta con el nivel de desconcentración administrativa, para contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos e informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.

Asimismo, es la responsable del registro de la información generada por las acciones descritas en el párrafo precedente la que debe hacerse de conocimiento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

Los Pliegos Presupuestarios, antes del inicio de cada ejercicio fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las Unidades Ejecutoras necesarias, y ésta informa a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

Saldos de Balance

Artículo 44°.- Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldos de Balance, los mismos que deben ser incorporados como Crédito Suplementario para la utilización, mediante el dispositivo correspondiente, durante el ejercicio presupuestal."

Convocatorias a Licitación o Concurso

Artículo 2°.- Las Contrataciones o Adquisiciones que realicen las Entidades del Sector Público cuyo periodo de ejecución exceda al ejercicio presupuestario en que se efectúen, requieren previamente, el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de las respectivas Entidades, debiendo esta última adoptar las medidas pertinentes para la previsión de recursos necesarios para su financiamiento.

Artículo 3°.- Derógase el Artículo 58° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Artículo 4°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26703, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Artículo 3° de la presente Ley entra en vigencia conjuntamente con la Ley N° 26850, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

13833

PCM

Autorizan viaje y encargan la Cartera de Economía y Finanzas al Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**RESOLUCION SUPREMA
N° 616-97-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de participar en la Segunda Reunión de Ministros de Hacienda del Hemisferio Occidental, y en la Conferencia sobre Integración y Armonización de los Mercados Financieros en las Américas, que se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago - Chile, el ingeniero JORGE CAMET DICKMANN, Ministro de Economía y Finanzas se ausentará del país del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1997;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en los Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF; 135-90-PCM y 037-91-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ministro de Economía y Finanzas, ingeniero JORGE CAMET DICKMANN, a la ciudad de Santiago - Chile del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1997 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 045,48
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa Corpac	US\$	25,00
TOTAL	US\$	2 270,48

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

13834

**RESOLUCION SUPREMA
N° 617-97-PCM**

Lima, 28 de noviembre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, ingeniero JORGE CAMET DICKMANN, se ausentará del país para viajar a Santiago-Chile entre el 30 de noviembre al 4 de diciembre del año en curso, para participar en la Segunda Reunión de Ministros de Hacienda del Hemisferio Occidental, y en la Conferencia sobre Integración y Armonización de los Mercados Financieros en las Américas; y,